

## INFORME LEGAL COORDINACIÓN JURÍDICA TASAS POR SERVICIOS EN ESPECTACULOS TAURINOS

En relación al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0139-OF, suscrito por el Sr. Alcalde Dr. Santiago Guarderas, en el cual menciona: *“Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador notificó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el auto de admisión de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad propuesta contra los artículos 1589, 1590 y 1591 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que regula la tasa por servicios en espectáculos taurinos (...) analizar la pertinencia de la mentada tasa, al tener listos los informes técnicos y legales, así como el proyecto de Ordenanza (...)”*

### 1. ANTECEDENTES.-

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, solicitó a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana *“(...) se sirva solicitar todas las administraciones zonales, lo siguiente: 1. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2011 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal. 2. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2020 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa”*.

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-0263-O de 19 de enero de 2021, el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano - ADMINISTRADOR ZONAL /ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE, da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: *“(...) me permito informar que esta Administración Zonal no ha emitido permisos para la realización de eventos taurinos en el periodo indicado hasta la presente.”*

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-0172-O de 21 de enero de 2021, la Abg. Laura Vanessa Flores Arias - ADMINISTRADORA ZONAL / ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: *“(...)Una vez que la Unidad de Espacio Público de esta Administración Zonal ha revisado la información solicitada dentro de la base de datos que dispone, constató que esta Dependencia no ha emitido permiso alguno para eventos taurinos de ninguna índole desde el 2011 hasta la fecha actual.”*

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0194-O de 21 de enero de 2021, la Sra. Mercy Nardelia Lara Rivera ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M, con fecha 20 de enero 2022, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: *“(...)me permito informar que, en base a la información solicitada y revisada, la Administración Zonal Valle de Los Chillos: 1. No ha emitido permisos para eventos*

*taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal, desde el 2011 a la fecha. 2. No ha emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa, desde el 2020 a la fecha.”*

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0041-M de 21 de enero de 2021, la Mgs. Ana Maria Sanchez Castillo ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M, con fecha 20 de enero 2022, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)Administración Zonal Calderón a través de la Dirección de Gestión de Territorio informa que una vez revisando los archivos desde los años 2011, hasta el 01 de enero de 2022, no se ha generado autorizaciones para la realización de Ferias Taurinas en las Parroquias de Calderón y Llano Chico.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-AETLM-2022-0048-M de 21 de enero de 2021, la Mgs. Amparo del Carmen Córdova Vaca ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ESPECIAL TURISTICA LA MARISCAL da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M, con fecha 20 de enero 2022, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)una vez revisada la documentación disponible desde la fecha de creación de esta Administración, es decir el 26 de noviembre de 2012, hasta la presente fecha, NO se han emitido permisos para eventos taurinos que impliquen un aforo de menos de 1500 personas.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2022-0223-O de 21 de enero de 2021, la Ing. Gina Gabriela Yanguéz Paredes ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M, con fecha 20 de enero 2022, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)Al respecto, dentro del plazo de 1 día, concedido para remitir la información requerida, me permito informar que, una vez revisados los archivos que mantiene esta Administración Zonal, se verifica que: 1.- Desde el año 2011 a la fecha, NO se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal. 2.- Desde el año 2020 a la fecha, NO se han emitido permisos para eventos taurinos que implique una foro de menos de 1500 personas.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZMS-2022-0113-O de 21 de enero de 2021, la Srta. Ing. Cristina Reyes Merino ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)Esta administración no ha emitido permisos para eventos taurinos que impliquen un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal. 2. De la misma forma, desde el año 2020 hasta la fecha actual, no se han emitido permisos para eventos taurinos que impliquen un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2022-0220-O de 21 de enero de 2021, la Abg. Lida Justinne García Arias ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)Con respecto a la certificación de emisión de permisos para eventos taurinos desde el año 2011, se señala que en virtud de la designación de nuevas autoridades zonales, se desconoce si en anteriores periodos se emitieron permisos de esta naturaleza; no obstante, se está realizando la búsqueda en los registros que tiene la administración, tan pronto se tenga información se hará llegar.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0154-O de 24 de enero de 2021, el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya ADMINISTRADOR ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)tomando en consideración la búsqueda en los archivos de la Dirección y del Archivo General de de esta dependencia y del mismo modo la base legal vigente, se comunica que la Administración Zonal Tumbaco NO ha emitido documentos y/o autorizaciones en referencia a espectáculos taurinos.”

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M, de 27 de enero de 2022, la Lcda. Eliana Ximena Champutiz Ordoñez, en calidad de Directora de Cultura en el Espacio Público, de la Secretaría de Cultura, remite el “Informe Técnico” en el mismo señala:

*“Según Ordenanza No. 204, la Dirección Metropolitana Tributaria era el área competente para pronunciarse sobre la Autorización de Boletaje donde se emitían los boletos autorizados para la venta en este tipo de eventos y el cobro de impuestos en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*El 7 de mayo de 2011 en la Consulta Popular, el Presidente de la República del Ecuador Rafael Correa, plantea 10 preguntas a sus ciudadanos, sobre las Reformas a la Constitución del 2008, y asuntos relativos al sistema judicial, seguridad, medio ambiente, banca y medios de comunicación. En la pregunta del referéndum número 8 consultaba ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal? Mediante Registro Oficial de Quito No 490 de miércoles 13 de Julio de 2011, el Consejo Nacional Electoral emite los Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, en la que el Cantón Quito decide en su mayoría por el “SI”, quedando para el Distrito Metropolitano de Quito el no realizar este tipo de acciones en su territorio.*

*La Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, emitida el 5 de enero de 2021 por el Dr. Jorge Yunda Machado, Ex Alcalde Metropolitano de Quito, emite LA ORDENANZA METROPOLITANA DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TITULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en su Título I Del Bienestar Animal, Capítulo III De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitana de Quito, en su Sección V De los Animales*

*Destinados al Entretenimiento, Artículo 46.- “De las peleas o combates público o privados. “Queda expresamente prohibido todo tipo de espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal o cualquier otro tipo de espectáculos que involucren combates entre animales o entre animales y personas, así como el entrenamiento de animales para estos fines en el Distrito Metropolitano de Quito.” Y En su Artículo 48.- De las exhibiciones o presentaciones con animales. En su segundo párrafo indica “Se prohíbe actividades que involucren a los animales para el entretenimiento humano que implique sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal.”*

## **ANÁLISIS**

*La Ordenanza Metropolitana que regula la Realización de Espectáculos Públicos en el Distrito Metropolitano de Quito 056, el espíritu de esta ordenanza es garantizar que los eventos culturales se desarrollen de la mejor manera en sentido técnico y logístico que, los promotores de eventos, promueven como oferta cultural para la ciudadanía.*

*La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Públicos, Artículo IV.166.-Definiciones, determina que un espectáculo público es “toda actividad que provoque aglomeración de público con fines de recreación colectiva, que se lleve a cabo como consecuencia de una convocatoria pública, general e indiferenciada donde los asistentes disfrutan y comparten expresiones artísticas tales como; presentaciones de música, actuaciones teatrales, presentaciones circenses, de magia e ilusionismo, desfiles de modas, operas, presentaciones humorísticas, de danza, ballet y bailes, entre otras”*

*Dicha ordenanza no refiere ni regula, de manera específica a las tasas, montos, costos y/o valores que los organizadores de eventos establecen para el acceso a los eventos culturales, dentro de su accionar contempla en la Sección III se refiere de manera exclusiva a los requisitos adicionales al boletaje, el sistema de venta de boletos en línea, precios diferenciados de una misma localidad, grandes compradores y compra anticipada y control en el ingreso a los establecimientos, únicas características establecidas en lo referido al boletaje.*

## **CONCLUSIÓN:**

*En virtud de lo planteado la Dirección de Cultura en Espacio Público, se permite indicar lo siguiente:*

- *La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Públicos, en su ámbito de aplicación excluye los espectáculos taurinos.*
- *La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Público no establece criterios para los costos de entradas y/o precios.*
- *En el marco de sus competencias, con los antecedentes legales expuestos y enmarcados en el acceso y garantía de la ciudadanía a los derechos culturales, es preciso analizar si los eventos taurinos constituyen actividades artísticas con finalidad recreativa para la ciudadanía siempre, dado que implican sufrimiento, maltrato, muerte y otro tipo de atentado al bienestar animal*

- *En el marco de sus competencias, la Secretaría de Cultura no ha conferido Autorizaciones de Boletaje, no ha efectuado ningún cobro de impuestos ni tasas económicas, es decir no ha autorizado la realización de este tipo de eventos. “*

## **2. BASE LEGAL.-**

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

Artículo 3: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”*

Artículo 66, numeral 25 recoge el derecho de las personas *“a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Artículo 240, indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Artículo 260: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

Artículo 314, dispone que los servicios públicos que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD:**

Artículo 5: “(...) la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.”

Artículo 87, establece que es competencia de los Concejos Metropolitanos ejercer la facultad normativa en materia de su competencia mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

La disposición transitoria Trigésimo Primera del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán expedir, modificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el referido Código.

- **REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DE 7 DE MAYO DE 2011**

La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, manifestando estar de acuerdo un 54% de los votos frente a un 45% de los votos en desacuerdo.

- **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Disposición derogatoria indica: “Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (anexo derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de procedimientos iniciados en amparo de las normas descritas en el anexo derogatorio hasta su culminación conforme la normativa vigente al momento de su inicio”.

### **3. CRITERIO LEGAL**

#### **COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME LEGAL:**

La Constitución de la República en el artículo 226, dispone:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El Código Orgánico Administrativo -COA en su artículo 65 señala que:

*“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El COA, en el artículo 123, prescribe:

*”Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materia objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”.*

En virtud de los antecedentes, normativa y análisis expuestos, tomando en cuenta el contenido de los Oficios Nros. GADDMQ-AZQ-2022-0263-O de 19 de enero de 2021, suscrito por el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano - ADMINISTRADOR ZONAL /ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE, GADDMQ-AZLD-2022-0172-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Abg. Laura Vanessa Flores Arias - ADMINISTRADORA ZONAL / ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA, GADDMQ-AZVCH-2022-0194-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Sra. Mercy Nardelia Lara Rivera ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS, GADDMQ-AZCA-2022-0041-M de 21 de enero de 2021, suscrito por la Mgs. Ana Maria Sanchez Castillo ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN, GADDMQ-AETLM-2022-0048-M de 21 de enero de 2021, suscrito por la Mgs. Amparo del Carmen Córdova Vaca ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ESPECIAL TURISTICA LA MARISCAL, GADDMQ-AZEE-2022-0223-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Gina Gabriela Yanguéz Paredes ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO, GADDMQ-AZMS-2022-0113-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Srta. Ing. Cristina Reyes Merino ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ, GADDMQ-AZEA-AZ-2022-0220-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Abg. Lida Justinne García Arias ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO; y, GADDMQ-AZT-2022-0154-O de 24 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya ADMINISTRADOR ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO. Asimismo, mediante memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M, de 27 de enero de 2022, la Lcda. Eliana Ximena Champutiz Ordoñez, en calidad de Directora de Cultura en el Espacio Público, de la Secretaría de Cultura, remite el “Informe Técnico” mediante el cual justifica la viabilidad y pertinencia institucional, que en su parte pertinente concluye que: *“La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Públicos, en su ámbito de aplicación excluye los espectáculos taurinos. La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Público no establece criterios para los costos de entradas y/o precios. En el marco de sus competencias, con los antecedentes legales expuestos y enmarcados en el acceso y garantía de la ciudadanía a los derechos culturales, es preciso analizar si los eventos taurinos constituyen actividades artísticas con finalidad recreativa para la ciudadanía siempre, dado que implican sufrimiento, maltrato, muerte y otro tipo de atentado al bienestar animal, En el marco de sus competencias, la Secretaría de Cultura no ha conferido Autorizaciones de Boletaje, no ha efectuado ningún cobro de impuestos ni tasas económicas, es decir no ha autorizado la realización de este tipo de eventos”.*

Por lo tanto, es pertinente, adecuado y legal, la suscripción de una Ordenanza que acoja los cambios sugeridos y responda a las necesidades actuales y futuras, lo que permitirá transparencia y seguridad jurídica, pues no tiene concordancia jurídica, ni coherencia normativa que en virtud de la normas vigentes subsistan artículos que tengan relación directa con el cobro de tasas por espectáculos públicos taurinos que en función de la consulta popular y de la ordenanza antes detallada, no es

posible llevar a cabo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, tal y como lo ratifican las diferentes certificaciones de las administraciones zonales, así como de ésta Secretaría de Cultura.

Por tanto, una vez considerados los argumentos técnicos, así como revisada, cotejada y analizada la normativa legal vigente y en relación los aspectos vinculados a la competencia de la Coordinación Jurídica, se emite el presente **INFORME LEGAL FAVORABLE**, a la pertinencia de suscripción de la “*Ordenanza Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*” para el efecto, constan los siguientes documentos habilitantes:

- 1) Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-0263-O de 19 de enero de 2021, suscrito por el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano - ADMINISTRADOR ZONAL /ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE;
- 2) Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-0172-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Abg. Laura Vanessa Flores Arias - ADMINISTRADORA ZONAL / ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA;
- 3) Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0194-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Sra. Mercy Nardelia Lara Rivera ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS;
- 4) Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0041-M de 21 de enero de 2021, suscrito por la Mgs. Ana Maria Sanchez Castillo ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN;
- 5) Oficio Nro. GADDMQ-AETLM-2022-0048-M de 21 de enero de 2021, suscrito por la Mgs. Amparo del Carmen Córdova Vaca ADMINISTRADORA ZONALADMINISTRACIÓN ESPECIAL TURISTICA LA MARISCAL;
- 6) Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2022-0223-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Gina Gabriela Yanguéz Paredes ADMINISTRADORA ZONALADMINISTRACION ZONAL EUGENIO;
- 7) Oficio Nro. GADDMQ-AZMS-2022-0113-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Srta. Ing. Cristina Reyes Merino ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ;
- 8) Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2022-0220-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Abg. Lida Justinne García Arias ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO; y,
- 9) Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0154-O de 24 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya ADMINISTRADOR ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO
- 10) Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M, de 27 de enero de 2022, la Lcda. Eliana Ximena Champutiz Ordoñez, en calidad de Directora de Cultura en el Espacio Público, “*Informe Técnico*”
- 11) Propuesta Borrador *Ordenanza Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”.

Finalmente, es importante señalar que en la demanda que se detalla existe un error en la determinación de los artículos 1589, 1590 y 1591 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, pues los mismos se refieren a lo siguiente:

*“Art. 1589.- Procedimientos de recaudación, liquidación, pago y declaración.- Los titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, deben recaudar, declarar y pagar, al administrador del tributo, las tasas recaudadas en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de declaración, de conformidad con las reglas previstas en este artículo.*

*Los agentes de percepción registrarán en los comprobantes de venta, al momento de su emisión, separadamente, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de las tasas, de conformidad con el reglamento de comprobantes de venta, retenciones y documentos complementarios.*

*Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a esta normativa deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que habilite la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, deberán remitir al administrador del tributo, la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente período. Junto con la información detallada, cuyo formato establecerá la empresa, se justificará documentadamente la transferencia realizada.*

*La declaración deberá presentarse hasta el día 15 de cada mes, sobre los valores recaudados en el mes inmediato anterior. Cuando la fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.*

*Los gastos que se generen por la realización de los pagos de las tasas referidas serán asumidos por los agentes de percepción.*

*Los sujetos pasivos de los tributos regulados en esta normativa están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo- para el control y verificación de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa.*

*Art. 1590.- Las plataformas digitales que oferten alojamiento y efectúen cobros por reservas de establecimientos de alojamiento de Quito deberán actuar como agentes de percepción, para lo cual se suscribirán acuerdos de recaudación conforme al manual de procedimiento que expida la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- para el efecto.*

*Art. 1591.- Interés moratorio.- Los agentes de percepción que conforme a esta normativa deban transferir los valores recaudados por concepto de las tasas a la cuenta que habilite la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, deberán autoliquidar y pagar -con las tasas- el interés moratorio, en el modo previsto en el Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados.*

*Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo iniciará los trámites ordinarios de recaudación de cartera vencida y*

*posteriormente, en caso necesario, iniciará los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.”*

Cuando el articulado que se debería aplicar bajo este contexto es el artículo Art. 1592 que cita:  
**“CAPÍTULO XIV TASA POR SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS TAURINOS**  
**Art. 1592.- Tasa de servicios prestados en los espectáculos taurinos.- Se establecen las siguientes TASAS que ayudarán a la Municipalidad para cubrir los costos de los diferentes servicios relacionados con el desarrollo y conducción de los espectáculos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito” (...)** y

*“Art. 1593.- Destino de los fondos recaudados.- El Tesorero Metropolitano, de los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pagará los valores que por honorarios les correspondan a las autoridades de plaza, de conformidad con la tabla señalada y pondrá a disposición del Médico de Plaza un fondo rotativo equivalente a USD. 400, destinado a la implementación y dotación de medicamentos y materiales básicos para los servicios médicos. Este fondo será renovado anualmente, para lo cual el Médico de Plaza elevará un informe detallado de los gastos al Tesorero Metropolitano, en el transcurso de los primeros quince días de cada año.”*

El presente **INFORME LEGAL**, no se refiere a los aspectos técnicos o económicos o presupuestarios, los cuales son de exclusiva competencia y responsabilidad de las diferentes instancias que intervienen en este proceso. Este Informe Legal, por su naturaleza no tiene el carácter de vinculante, para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan a la autoridad competente.

Quito, 27 de enero de 2022.

Atentamente;

Abg. Viviana Panchi Molina  
**COORDINADORA JURÍDICA**  
**SECRETARIA DE CULTURA**

Acción	Servidor Municipal	Cargo / Área	Sumilla	Fecha de la acción
Elaborado por:	Abg. Sandra Chuquimarca	Analista Jurídica		27/01/2022
Aprobado por:	Abg. Viviana Panchi Molina	Coordinadora Jurídica		27/01/2022